

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.017.

ASISTENTES:

| |
|---|
| <p><u>Alcalde-Presidente:</u> D. Angel Carretón Castrillo</p> <p><u>Concejales:</u> D. Julián Martínez Herrera D. José Miguel Peña Carpintero Dña. María José Ruiz Maroto D. Heliodoro Pablo Salazar Célix D. Javier de la Hera Calleja Dña. Iratxe Aguirre García</p> <p><u>Se incorpora iniciada la Sesión</u> Dña. Noelia Renedo de la Hera Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz</p> <p><u>Secretario :</u> D. José María García Monte</p> |
|---|

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de 2.017, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Ángel Carretón Castrillo, y con asistencia de los Señores Concejales reseñados al margen se reunió la Corporación Municipal en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, para celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Asiste y da fe del Acto el Secretario del Ayuntamiento D. José María García Monte.

A la indicada hora y con el número suficiente para adoptar acuerdos en primera convocatoria el Sr. Alcalde declara abierto el Acto Público, pasándose a tratar los puntos contenidos en el Orden del día:

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS

SESIONES ANTERIORES.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si alguno de los concejales presentes tiene que hacer alguna objeción al acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 15 de junio de 2.017, que ha sido remitida previamente con la convocatoria a todos los Srs. Concejales.

No presentándose ninguna alegación ni objeción al acta remitida de la sesión anterior celebrada en la fecha citada, queda aprobada la misma en los términos en que fue redactada, con el voto favorable de la unanimidad de todos los miembros del Pleno Municipal, siete de los nueve que lo componen.

2.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones aprobadas por él mismo desde la última sesión del Pleno, cuyo resumen sería:

- Decretos 6 bis, 7 y 8/2017, de 5 de julio de 2.017: Autorización a D. José María Negrete Somavilla para que adscribir los vehículos matrículas 6739-JDT, 9923-JNX y 1825-HGT a las licencias municipales de taxi números 2, 6 y 4, respectivamente.

Decreto 9/2017, de 5 de julio de 2.017: Licencia de actividad para pensión hospedaje a las Religiosas Agustinas, en la Avenida Reyes Católicos, número 21, de Villadiego.

Decreto 10/2017, de 2 de agosto de 2.017: Delegación de la competencia para celebración del matrimonio civil entre D. Miguel Santamaría Peña y Dña. Beatriz Zorita Guerra.

Decreto 11/2017, de 2 de agosto de 2.017: Aprobación de la certificación segunda y final de la obra de ejecución de nave municipal en el Polígono Industrial de Villadiego, y de la factura correspondiente.

Decreto 12/2017, de 15 de septiembre de 2.017: Declaración del estado de ruina del inmueble sito en la Calle Estudio, número 11, de Villadiego.

El Pleno se da por enterado de las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde, no poniendo objeción alguna a las mismas

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS PARA REGULARIZACIÓN DE ALINEACIONES Y CORRECCIÓN DE ERRORES EN VILLANUEVA DE ODRÁ, VILLALIBADO Y VILLADIEGO.

Visto que aprobada inicialmente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2.017, ha sido sometida a información pública durante el plazo de dos meses, en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 119, de fecha 23 de junio de 2.017, en el Periódico Diario de Burgos, de fecha 27 de junio de 2.017 y en su página Web.

Visto que no existen solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución.

Se emitieron los siguientes informes sectoriales:

| | |
|--|---------------------------|
| Servicio Territorial de Medio Ambiente | 3 de agosto de 2.017 |
| Servicio Territorial de Fomento: | 7 de agosto de 2.017 |
| Servicio Territorial de Cultura | 10 de agosto de 2.017 |
| Subdelegación del Gobierno | 23 de agosto de 2.017 |
| Diputación Provincial de Burgos | 12 de septiembre de 2.017 |

Visto que durante el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2.017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, y artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, siete de los nueve que lo componen) lo que supone la mayoría absoluta, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el proyecto de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, tal y como se aprobó inicialmente, con las siguientes aportaciones en el documento técnico indicadas por el Servicio Territorial de Fomento:

"- Se deberán identificar las parcelas afectadas por su referencia catastral.

Se deberán identificar con claridad los planos de las NUM que se modifican.

Se dará cumplimiento al artículo 173 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, para las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población. Asimismo parece oportuno señalar que se debe incluir un anexo donde se cuantifiquen los incrementos de edificabilidad de las diferentes parcelas, y se justifique el cumplimiento del citado artículo."

SEGUNDO. Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma [Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo] la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales para su aprobación definitiva

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN, REFORMA Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS.

D. Ángel Carretón Castrillo explica que la Excm. Diputación Provincial de Burgos ha redactado un borrador de esta ordenanza para regular la gestión de los residuos de las obras, de un modo unificado en toda la provincia. Dice que es necesario aprobarla para tenerla operativa en el momento en que empiece a funcionar el centro de aportación que se va a llevar a cabo en Villadiego.

Dicho todo esto se propone al Pleno la aprobación inicial de la citada Ordenanza, la cual quedaría con el siguiente texto:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las administraciones: Central, Autonómica, Europea y Local, ésta última en continuo contacto tanto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso, de la construcción.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, canteros, etc.), priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

Esta preocupación y sensibilidad se hace patente en las siguientes normativas fundamentales:

La Constitución Española consagra en su artículo 45 que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 15 reconoce que los ciudadanos de Castilla y León tendrá el deber de conservar y proteger el medio ambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.

Cabe resaltar el papel que históricamente han desempeñado las entidades locales en la gestión y tratamiento de este tipo de residuos. Así en relación al marco competencial en el ámbito local en materia de gestión de residuos, éste se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado "Plan Integral de Residuos de Castilla y León".

La Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, establece en su artículo 12.5, que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1º.- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2º.- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3º.- A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4º.- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a

cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

El Plan Integral de Residuos de Castilla y León es de aplicación a todos los residuos contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, que se generan en la Comunidad de Castilla y León. En concreto, este plan incluye en su ámbito material: los residuos domésticos y comerciales, los residuos industriales (no peligrosos y peligrosos), los residuos de construcción y demolición, los residuos sujetos al principio de responsabilidad ampliada del productor, tales como envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aceites usados industriales, neumáticos fuera de uso, y otros residuos sujetos a legislación específica como vehículos fuera de uso y residuos sanitarios.

El modelo de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición está marcado por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, administrativamente, corresponde a las entidades locales prestar el servicio de recogida y tratamiento de los RCD procedentes de obra menor, mientras que en el resto de los casos, ya sea obra pública o privada, corresponde a los respectivos productores (titulares de la obra) responsabilizarse de la gestión de los RCD siendo los poseedores (quien ejecute la obra) los obligados a entregar los residuos a una planta autorizada para el tratamiento de RCD, y sufragar los correspondientes costes de gestión. Además, el modelo de gestión encuentra refuerzo en la medida de control introducida por los Ayuntamientos mediante la solicitud de una fianza previa a la concesión de licencias urbanísticas, en cumplimiento de la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Sin embargo se observa un escaso control administrativo sobre las actividades de construcción y demolición por parte de las entidades locales, principalmente en relación con la exigencia de presentación de fianzas para garantizar la gestión de los RCD con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística.

El control sobre las actividades productoras de RCD no peligrosos es escaso. No existe a nivel municipal un sistema uniforme y extendido de recogida para escombros procedentes de obra menor, que se reciben actualmente en puntos limpios, siendo aun alto el porcentaje de RCD que acaban en escombreras (vertido incontrolado).

Se hace necesario que los productores de residuos generados en obras menores (entendiendo las que no exigen proyectos de obras) y de reparación domiciliaria, deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en la disposición adicional séptima de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Los RCD generados en las obras menores son residuos domésticos, y por tanto las entidades locales tienen la obligación de prestar el servicio de recogida y tratamiento. La Entidad Local deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de estos residuos, de manera que se destinen a una de las instalaciones, en función de su naturaleza, bien mediante la habilitación de puntos de recogida contenerizada municipales o bien mediante la entrega directa de los poseedores a instalación de tratamiento, en función de los que dispongan en sus ordenanzas. Actualmente no se realiza una recogida eficaz de estos residuos en todos los municipios.

Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las

ordenanzas locales.

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como la constitución de la fianza en toda clase de obras sujetas a licencia municipal o declaración responsable, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y potenciar el reciclaje de los mismos. Para tal fin la Junta de Castilla y León aprobó un Plan de Gestión Integral de Residuos de Castilla y León, relacionando todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos.

Este municipio de Villadiégro no cuenta con un Punto Limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario.

Artículo 2. Ámbito de la aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término municipal.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como especiales, atendiendo a sus características.

Artículo 3. Normativa

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León»

Artículo 4. Definiciones

a) Residuos de la construcción y Demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares.

b) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria. Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad

constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) *Productor de RCDs.* Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

d) *Poseedor del RCDs.* Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

e) *Gestor de RCDs.* Titular de la instalación dónde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones dónde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 5. Clasificación de residuos de la construcción y demolición de obras

1. Al objeto de esta Ordenanza, los RCDs se clasifican en:

a) *De derribos:* Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribos menores, instalaciones y obras de fábrica menores.

b) *De la construcción:* Materiales y sustancias de rechazo que se originen en la actividad de la construcción menor.

c) *De excavación:* Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de la construcción menor.

2. A los efectos de la aplicación de las condiciones reguladas en la presente Ordenanza, los RCD se clasifican en:

a) *Tierras:* RCD constituidos exclusivamente por materiales (arena, arcilla, grava o roca) procedentes de movimientos de tierras, tales como excavaciones, desmontes, cimentaciones, etc., y limpias en su totalidad de impurezas como hormigones, morteros, ladrillos, plásticos, maderas, etc.

b) *RCDs limpios:* RCD separados en origen, siendo su naturaleza hormigones, morteros, piedras, áridos, ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

c) *RCDs mixtos:* RCD que contienen impurezas como plásticos, maderas, materiales térmicos, etc.

d) *Por residuos mezclados de construcción se entiende el conjunto no segregado de residuos generados en una obra. Gran parte de estos residuos consiste en hormigón, ladrillos y materiales cerámicos (RCD pétreo), conteniendo también plásticos, madera, vidrio, metales, textiles, etc., según el tipo de obra*

Artículo 6. Objetivos

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs,

así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras.

Capítulo II Gestión

Artículo 7. Regulación general

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obra, o la declaración responsable efectuada ante el Ayuntamiento, llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León. Así como el resto de normativa autonómica, Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento.

2. Para el otorgamiento de licencias de obra, se determinará una fianza para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, y en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

3. Dicha fianza será reintegrada al interesado una vez éste entregue al Ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresa en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado, de conformidad con las competencias sancionadoras otorgadas por la Ley 22/2011.

4. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, o en su caso declaración responsable, deberá incorporar la oportuna Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados, según el Anexo II del presente documento. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el Anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Artículo 8. Procedimiento

1. El procedimiento establecido en este artículo, será de aplicación complementaria a la concesión de licencias de obras y declaración responsable.

2. Se presentará en este ayuntamiento junto con la solicitud de la Licencia Municipal de Obras, o cuando formalice la correspondiente declaración responsable, la Declaración que figura en el Anexo II junto con la información prevista en el Anexo III (Ficha de evaluación de los residuos).

3. A efectos orientativos, este ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en obras menores de construcción o reparación domiciliaria (según Anexo IV).

4. Una vez analizada e informada favorablemente la documentación por los técnicos municipales, y concedida la licencia municipal, se procederá a aplicar la fianza que debe aportar el productor de los residuos.

5. Antes de obtener dicha licencia, se procederá a la constitución de la fianza, no siendo válida la licencia hasta la obtención de un documento fehaciente que justifique la constitución de la misma, emitido por una entidad autorizada por el organismo competente.

6. Las personas o entidades poseedoras de RCDs separarán en la obra las fracciones de residuos siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

7. Los RCDs producidos, serán transferidos a un gestor autorizado para el tratamiento de RCDs. Para ello deberá:

a) Para cantidades inferiores a 1.000 kg de RCDs:

presentar al responsable del Punto Limpio, en el momento del depósito de dichos residuos, la licencia municipal correspondiente a la obra, o el documento formalizado de declaración responsable. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor, según lo dispuesto en el Anexo I, donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento. Los puntos limpios están ubicados en Medina de Pomar, Villarcayo, Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Lerma, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Briviesca y Belorado. Sólo se admitirán 2 visitas de 500 kg.

b) Para cantidades superiores a 1.000 kg de RCDs:

presentar al responsable de la planta de transferencia de RCDs, en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra, o el documento formalizado de declaración responsable. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor, según lo dispuesto en el Anexo I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento.

8. Cuando el solicitante de la licencia entregue el Certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado se comparará con la Ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al Anexo III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

Artículo 9. Obras sometidas a declaración responsable

En los expedientes que se formalicen a través de Declaración responsable y que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona

Artículo 10. La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra, en la declaración responsable o solicitud de licencia (para las obras menores). Y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Acopio de los RCDs en los contenedores colocados en lugares autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados por el promotor a un gestor de RCD autorizado.

b) Acopio de los RCDs en las áreas de aportación colocadas por el Ayuntamiento para uso

exclusivo de obras menores u otros sistemas debidamente autorizados para ello, y que posteriormente serán recogidos y entregados por el Consorcio a un gestor de RCD autorizado.

Artículo 11. Régimen de gestión por el gestor autorizado.

1. El gestor autorizado que reciba los RCDs procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCDs que contenga, al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.

b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCDs, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

Artículo 12. Costo de la fianza

1. El importe de la fianza queda fijado como el 2% del presupuesto de la ejecución de la obra, que deberá ser justificado para solicitar la licencia municipal de obra, y ascenderá en su defecto, o como mínimo, a la cantidad de 100 €. El importe de la fianza será actualizado anualmente conforme a la variación de IPC acumulado en ese periodo.

2. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia del presupuesto.

Artículo 13. Desvíos en la devolución de la fianza

La fianza se devolverá al final de la obra, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza. En caso de desvío a la baja ente los justificantes aportados y la estimación inicial, se detraerá parte de la fianza según la siguiente tabla:

| <i>Desvío/previsión inicial</i> | <i>Porcentaje a detraer</i> |
|---------------------------------|-----------------------------|
| <i>supera el-20%</i> | <i>100%</i> |
| <i>entre -15% y -20 %</i> | <i>50%</i> |
| <i>entre -10% y -15%</i> | <i>25%</i> |
| <i>entre -5% y -10%</i> | <i>10%</i> |

Artículo 14. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra, o en su caso en la declaración responsable o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

Artículo 15. Destino de los RCDs

Los escombros y restos de obra son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presenten la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cemento, ladrillos., cascotes o similares.

El Consorcio recogerá los RCDs de obras menores desde las áreas de aportación, y los llevará a una planta de transferencia de RCDs. Los productores de RCD's procedentes de obra menor, pueden depositarlos directamente en las instalaciones de transferencia de RCDs, que gestionará el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Burgos, enseñando a la entrada, la preceptiva licencia municipal de obra o declaración responsable, o bien en los puntos limpios existentes actualmente, en cuyo caso no podrá exceder de 500kg/visita (hasta un máximo de 2 visitas) y haciendo entrega de la preceptiva licencia municipal de obra ó declaración responsable.

Capítulo III Régimen sancionador

Artículo 16. Potestad sancionadora

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos.

Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza, que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Castilla y León, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos. Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD
- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal.

Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de la potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Castilla y León solicitándole su colaboración.

Artículo 17. Infracciones.

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local. Además y expresamente, las siguientes:

Muy graves: La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado, acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

Artículo 18. Sanciones.

Serán las previstas en el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos

Contaminados.

Artículo 19. Expediente sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 20. Traslado a la jurisdicción ordinaria.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 21. Medidas cautelares y de reparadoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 22. Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local castellano-leonesa y estatal..

Disposición transitoria

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y pendientes aún de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición final primera

Entrada en vigor La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva. "

Una vez visto el expediente, el Pleno Corporativo, con el voto favorable de todos sus miembros presentes, es decir, siete de los nueve que lo componen, lo que supone la mayoría absoluta, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 39 reguladora de la gestión de residuos de

construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición procedentes de obras, dejando la redacción de la misma, tal y como queda descrita en este punto.

Segundo: Publicar anuncios de exposición al público del expediente durante treinta días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Pasado este tiempo, el Pleno decidirá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza citada. En el caso de no producirse reclamaciones el acuerdo actual se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo a la preceptuado en el artículo 17, punto 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Tercero: Una vez se haya producido la aprobación definitiva, se ordena la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para que empiece a aplicarse tal y como se detalla en la Disposición Final Primera.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN, REFORMA Y DEMOLICIÓN.

Al inicio de este punto se incorpora al Pleno Municipal la Sra. Concejala Dña. Noelia Renedo de la Hera.

D. Ángel Carretón Castrillo explica que la Excm. Diputación Provincial de Burgos ha redactado un borrador de esta ordenanza fiscal para regular la tasa por recogida, almacenamiento, depósito y tratamiento de los residuos de las obras, de un modo unificado en toda la provincia. Dice que es necesario aprobarla para tenerla operativa en el momento en que empiece a funcionar el centro de aportación que se va a llevar a cabo en Villadiego.

Dicho todo esto se propone al Pleno la aprobación inicial de la citada Ordenanza, la cual quedaría con el siguiente texto:

“Capítulo I

Ámbito de aplicación y elementos esenciales del tributo

Artículo 1º.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida, depósito, almacenamiento y tratamiento de tierras y residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs).

Artículo 2º.- Fundamento

La presente Tasa se establece con base en lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, 5 de marzo.

Artículo 3º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, el servicio de recogida y depósito, almacenamiento y tratamiento de RCDs.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas tanto públicas como privadas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean productores de RCDs (cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina), conforme a la Ordenanza reguladora de la gestión de escombros de este Ayuntamiento, en el momento de la entrega de los mismos al Ayuntamiento para su depósito, almacenamiento y tratamiento, en las instalaciones ubicadas en el lugar que indique el Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente las personas físicas, jurídicas, tanto públicas como privadas que sean poseedores de RCDs (titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena) conforme a la Ordenanza reguladora de la gestión de escombros de este Ayuntamiento.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función del volumen (m3) o Peso (T) de los depósitos dónde vengan los RCDs (a efectos de cálculo se estimará que 1 T = 1 m3):

| | |
|----------------|------|
| Menos de 2 m3: | 7 € |
| De 2 a 5 m3: | 18 € |
| De 5 a 10 m3: | 39 € |
| De 10 a 15 m3: | 57 € |
| Más de 15 m3: | 75 € |

2. Se abonará una cuota previa provisional en el momento de solicitarse la licencia de obra, o declaración responsable cuando proceda, en la que se declaran los RCDs que estima producir (Anexo III de la ordenanza reguladora). Dicha cuota será el resultado de aplicar a las toneladas estimadas la cuota establecida en el epígrafe 1. Una vez conocida la cantidad total de escombros depositados en el lugar que a tales efectos haya designado el ayuntamiento, dicha cuota será completada, una vez finalizada la obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la gestión de los escombros. Así, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Los RCDs vertidos por empresas contratistas del Ayuntamiento estarán sujetas a la tasa establecida en el epígrafe 1.

Artículo 6º.- Gestión del servicio

El pago del precio deberá producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, debiendo ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el

Ayuntamiento, al efecto.

Una vez liquidado su importe el usuario deberá pasar por las Oficinas Municipales con el justificante del ingreso, a los efectos de acreditar el pago y retirar la correspondiente resolución que le autorice a realizar el vertido en la planta que a tales efectos designe el ayuntamiento, que deberá entregar al empleado de la instalación, junto con la declaración responsable.

Artículo 7º.-Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago se efectuará en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigente en cada momento, mediante la emisión de declaración tributaria emitida en base a la información suministrada por el sujeto pasivo en el momento anterior a la prestación del servicio.

Capítulo II Gestión

Artículo 8º.- Calificación de residuos:

A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la calificación de RCDs los siguientes materiales:

- a) Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.*
- b) Materiales y sustancias originados en las obras de demolición, construcción o instalaciones y cualquier clase de desperdicio resultante de dichas obras. Todo material asimilable a los anteriores.*
- c) Tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características, no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos domiciliarios, tóxicos y peligrosos, etc.*

Artículo 9º.- Obligaciones del sujeto pasivo:

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta la planta o lugar autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 11º.-Normativa de aplicación supletoria:

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley de Hacienda Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes en cada momento.

Artículo 12º.-Entrada en vigor:

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y la creación del Área de Aportación de Villadiego.”

Una vez visto el expediente, el Pleno Corporativo, con el voto favorable de todos sus miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que lo componen, lo que supone la mayoría absoluta, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 38 reguladora de la tasa por la recogida, almacenamiento, depósito y tratamiento de residuos de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición procedentes de obras, dejando la redacción de la misma, tal y como queda descrita en este punto.

Segundo: Publicar anuncios de exposición al público del expediente durante treinta días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Pasado este tiempo, el Pleno decidirá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza citada. En el caso de no producirse reclamaciones el acuerdo actual se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo a la preceptuado en el artículo 17, punto 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Tercero: Una vez se haya producido la aprobación definitiva, se ordena la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para que empiece a aplicarse tal y como se detalla en el artículo 12 de la Ordenanza.

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.015.

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2.015, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Cuenta con el informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas.

Tercero: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda, por unanimidad de todos los presentes, ocho de los nueve miembros que componen el órgano municipal, lo que supone la mayoría absoluta:

Primero: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Villadiego del ejercicio 2.015.

Segundo: Conforme el artículo 212.5 del citado Real Decreto Legislativo, trasladar la Cuenta General aprobada al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

7.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ASPANIASMERC2016, S.L.U.

Al iniciarse este punto, se incorpora al Pleno Municipal la Sra. Concejala Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz.

D. Ángel Carretón Castrillo comenta que es necesario nombrar al representante de la Corporación Municipal en el Consejo de Administración de la empresa Aspaniasmerc2016, S.L.U., que gestiona la Residencia de Ancianos de Villadiego, por petición expresa de la citada entidad, donde ya están incluidos otros Ayuntamientos y Adeco-Camino, por ejemplo.

Una vez dicho esto, el Sr. Alcalde se propone a sí mismo para el Consejo de Administración citado. Sometido a votación el asunto y ausentándose de la misma el Sr. Alcalde Presidente, el Pleno, con el voto favorable del resto de Sres. Concejales presentes, es decir ocho de los nueve que componen la Corporación Municipal, lo que supone la mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero: Designar como representante del Ayuntamiento en el Consejo de Administración de Aspaniasmerc2016, S.L.U. al Sr. Alcalde D. Ángel Carretón Castrillo.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la empresa citada a los efectos oportunos.

8.- TEMAS DE PRESIDENCIA .

No existe ningún tema de Presidencia que deba ser tratado en este Pleno.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix dice que, tras recorrer recientemente el pueblo y fijarse especialmente en la portada del Convento de las Madres Agustinas, ha observado que existen multitud de cables de las empresas telefónicas, sobre todo, pero también del alumbrado público, que han dejado de tener operatividad y, sin embargo no se han retirado, y, por ello, propone que desde el Ayuntamiento se estudie este asunto para solicitar a la empresa Telefónica la eliminación de sus cables inservibles y para, también, eliminar los cables públicos que no se usen de la instalación del alumbrado, propiciando la mejora en la belleza de nuestro pueblo.

D. Ángel Carretón Castrillo le dice que tiene razón y que se hará tal y como solicita.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix, en este mismo orden de cosas, propone que se pida a la empresa eléctrica Viesgo que retire y coloque en otro espacio el transformador que existe en la actualidad junto a la muralla, en el único cubo que queda en pie. Ya se habló hace años, pero no se ha retirado. Sería muy importante dejar limpia de instalaciones esta zona tan importante.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que intentará que se pueda llevar a cabo esta actuación, solicitándolo a la citada empresa propietaria del transformador.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix dice que en estas últimas Fiestas, el cántico del himno de Villadiego por los vecinos presentes, tras el concierto de la Banda Municipal, ha sido decepcionante, menos concurrido y bonito que en el año anterior. Se propuso hace tiempo intentar que los vecinos se fueran aprendiendo poco a poco la letra, pero parece que no se ha logrado. El año pasado, al participar la Coral llevando un poco la pauta, la interpretación fue mucho más emocionante.

También se ha dado cuenta que en algunos tramos del himno la letra es complicada y se ajusta difícilmente a la música.

Por ello propone que, en primer lugar, se lleven a cabo unos pequeños arreglos que hagan menos complicada la interpretación, y, posteriormente, se divulgue lo mejor posible para que la mayor parte de los vecinos lo aprendan y puedan cantarlo con el sentimiento que vemos en otros sitios.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que tiene razón en su apreciación de que este año la interpretación del himno quedó más pobre. Piensa ponerse en contacto con la persona que hizo los arreglos del mismo, si es posible, o con otras personas que tengan capacidad musical suficiente, para intentar mejorarlo.

D. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz toma la palabra para proponer que cada vez que la Banda

Municipal realice un concierto en el pueblo (Santa Cecilia, Navidad, etc.), se aproveche para poder ensayar con las personas asistentes y, así, poco a poco se vaya aprendiendo por todos.

No se produjeron más ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la Sesión, agradeciendo a los Sres. concejales su asistencia, de la que se levanta la presente acta, siendo las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario DOY FE.



Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Ángel Carretón Castrillo

EL SECRETARIO

Fdo. José María García Monte

